

C000768 JBT396 // CONTESTACIÓN DDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ RAD  
7600140030022021-00637-00

Liliana López Díaz <liliana.lopez@padillacastro.com>

Mar 06/09/2022 15:46

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'MICHELLE GIERBOLINI REVELO' <juridicomgierbolini@gmail.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;David Uribe <David.Uribe@laequidadseguros.coop>;LINA MARÍA BRICEÑO LEÓN <notificaciones@padillacastro.com>;Lina Marcela Valencia Zapata <dependientecali@padillacastro.com>

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – CALI**

E. S. D.

|            |                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia | Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de <b>KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, DAVID EDUARDO RÍO</b> contra <b>GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES, EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.</b> |
| Radicado   | 7600140030022021-00637-00                                                                                                                                                                                                           |
| Asunto     | <b><u>SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 1923 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE SEPTIEMBRE DE 2022</u></b>                                                                                        |

**LILIANA LÓPEZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía número 1.130.617.530 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 303.506 expedida por el C.S.J, actuando en calidad de apoderada especial de **EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ**, demandada dentro del proceso, con el presente me interponer recurso de reposición en subsidio de apelación:

Adjunto:

- Escrito de Reposición en subsidio apelación

Para efectos de notificaciones de este proceso la suscrita las recibirá a los siguientes correos electrónicos: [notificaciones@padillacastro.com](mailto:notificaciones@padillacastro.com) con copia a [liliana.lopez@padillacastro.com](mailto:liliana.lopez@padillacastro.com) y a [dependientecali@padillacastro.com.co](mailto:dependientecali@padillacastro.com.co)

Dando cumplimiento de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, me permito poner en conocimiento al juzgado que la presente información se compartió al correo electrónico conocido de las partes y surte efectos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Cordial Saludo,

**Liliana López Díaz**  
Abogada Cali



[www.padillacastro.com](http://www.padillacastro.com)  
[www.padillacastro.com.co](http://www.padillacastro.com.co)

**PADILLA & CASTRO**  
Asesores Jurídicos Ltda.

Calle 6 Norte # 2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario  
Teléfono 880 9015  
Celulares /Whatsapp 321 322 6323 – 311548 8749  
Cali, Colombia

Carrera 10 # 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolivar  
Conmutador 3905089  
Celular 3232054409  
Bogotá D.C., Colombia

**BOGOTÁ – CALI – CÚCUTA – MEDELLÍN**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización respectiva sería sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)**  
E. S. D.

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia | Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de <b>KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA y VICTORIA RÍOS MANCHOLA</b> contra <b>GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES, EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.</b> |
| Radicado   | <b>7600140030022021-00637-00</b>                                                                                                                                                                                                                                     |
| Asunto     | <u>SE INTERPONE RECURSO DE <b>REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN</b> CONTRA EL AUTO No. 1923 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADA EN ESTADO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>                                                                                      |

**LILIANA LÓPEZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.617.530 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 303.506 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la demandada **EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ**, encontrándome dentro de la oportunidad legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** contra el auto No. 1923, notificado por estados electrónicos el día 1 de septiembre de 2022, proferido por su despacho así:

En el mencionado auto indica el despacho lo siguiente:

...“ Por último, y en lo que concierne al llamamiento en garantía realizado por **EVERLIDES ALMARALES SÁNCHEZ**, el mismo se agregará al expediente, sin consideración alguna, como quiera que la contestación a la demanda presentada por la misma fue allegada de **manera extemporánea**, y conforme lo dispone el art. 64 de nuestra codificación procesal. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,”...

Es por esto por lo que se debe precisar lo siguiente, mediante estado electrónico del día 7 de junio de 2022 es notificado el auto 1366 de fecha 3 de junio de 2022.

|             |                 |                                                    |             |             |             |
|-------------|-----------------|----------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 07 Jun 2022 | FLUACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/06/2022 A LAS 14:04:50. | 08 Jun 2022 | 08 Jun 2022 | 07 Jun 2022 |
|-------------|-----------------|----------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|

Y en el se resalta lo siguiente:

“Revisado el expediente, y como quiera que fue remitida la notificación personal que trata el art. 08 del Decreto 806 de 2020 a la demandada **EVERLIDES ALMARALES SÁNCHEZ** al correo electrónico **EVERLIDESALMARALES@HOTMAIL.COM**, se tendrá por notificada a la misma del auto admisorio de la presente demanda y del presente asunto.”

Es a partir de este estado, es decir el día **7 de junio de 2022** y solo este día que la señora **EVERLIDES** por intermedio de la suscrita, conoce de manera **“formal”** de la demanda en su contra, toda vez, que en el indican que la dan por notificada al correo electrónico **“EVERLIDESALMARALES@HOTMAIL.COM”** el cual se encuentra descrito en la caratula de la póliza, situación que se resalta sugirió el mismo despacho en el auto No. 248 del 18 de febrero de 2022, sin embargo, **no existe una confirmación de lectura**, porque es muy diferente que llegue un correo a un buzón y otra es que sea “abierto” o “leído” ni se tomó en cuenta si realmente era un correo electrónico que usara la señora **EVERLIDES ALMARALES**, la realidad es que ella no cuenta con acceso pues se le fue creado por familiares solo para cumplir requisitos

en algunos trámites, un ejemplo, la expedición de la póliza, sin embargo, ella realmente no accede y ni siquiera recuerda su contraseña desde hace varios años, la señora **EVERLIDES**, es una adulta mayor que no maneja ni se le facilita los medios electrónicos.

Si observan, puede existir una confirmación de recibido, sin embargo, **NO DE LECTURA**

|                     |                                                                                 |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Resumen del mensaje |                                                                                 |
| Id Mensaje          | 305809                                                                          |
| Emisor              | juridicomgierbolini@gmail.com                                                   |
| Destinatario        | everlidesalmarales@hotmail.com - <b>EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ</b>             |
| Asunto              | 1- NOTIFICACION PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL//RAD: 2021-00637 |
| Fecha Envío         | 2022-04-05 15:50                                                                |
| Estado Actual       | <b>Acuse de recibo</b>                                                          |

Para un ejemplo más claro de esto, podemos ver el caso del señor GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES, que, si confirma que “abrió la notificación”, es decir, que la leyó y conoció su contenido.

|                     |                                                                                 |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Resumen del mensaje |                                                                                 |
| Id Mensaje          | 235238                                                                          |
| Emisor              | juridicomgierbolini@gmail.com                                                   |
| Destinatario        | germanj01@hotmail.com - <b>GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES</b>                     |
| Asunto              | 1- NOTIFICACION PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL//RAD: 2021-00637 |
| Fecha Envío         | 2021-12-06 21:45                                                                |
| Estado Actual       | <b>El destinatario abrio la notificacion</b>                                    |

Es por esto señor Juez, que se reitera que la señora **EVERLIDES** no conoció de la demanda por el correo electrónico que envió la parte actora, que solo lo hizo, al conocer de parte de la suscrita el auto de fecha 3 de junio de 2022, por lo que se tomó en cuenta los términos a partir de la notificación por estados, es decir, que contado 20 días el término de contestación vencía el día **8 de julio de 2022**.

Su despacho puede observar que la señora **EVERLIDES** me otorgo poder el día **9 de junio de 2022**, posterior a conocer el auto mencionado.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el **nueve (9) de junio de dos mil veintidos (2022)**, en la **Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar**, compareció: **EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39031904 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

y es ahí señor Juez cuando la suscrita procede a presentar la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía dentro de los términos ya mencionado esto es el día **6 de julio de 2022 a las 3:53 p.m.** (2 días antes del vencimiento)

C000768 JBT396 // CONTESTACIÓN DDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ RAD 7600140030022021-00637-00

LL

Liliana López Díaz <liliana.lopez@padillacastro.com>

Para "j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co"

CC "MICHELLE GIERBOLINI REVELO"; "notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop"; "David Uribe"; "notificaciones@padillacastro.com"; Lina Marcela Valencia Zapata

Responder

Responder a todos

Reenviar

miércoles 6/07/2022 3:53 p. m.

CC Y TP DRA LILIANA LOPEZ.pdf

154 KB

C000768 PROP LLTO.pdf

277 KB

C000768 CONTESTACION PROP.pdf

396 KB

20211224084747\_poliza\_german\_arcos.pdf

319 KB

PODER EVERLIDES ALMARALES.pdf

963 KB

certificadoJULIO2022.pdf

42 KB

De conformidad con lo anterior, señor Juez, **NO** es cierto que la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía de la señora **EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ** fueron presentados de manera extemporánea.

#### **SOLICITUD**

Solicito señor Juez que proceda a dar por contestada la demanda y admitir el llamamiento en garantía propuesto por la señora **EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ**, por encontrarse dentro del término.

En caso de no acceder a mi requerimiento, solicito se conde la APELACIÓN de conformidad con el literal E del artículo 317 del CGP, "e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;"

#### **ANEXOS**

Se mencionan toda vez que hacen parte del expediente que reposa en el juzgado, ténganse en cuenta:

- Auto 1366 de fecha 3 de junio de 2022.
- Consulta de estado en la página de la Rama notificación del auto 3 de junio de 2022.
- Constancia de notificación aportadas por la actora.
- Poder otorgado por la Sra. EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ.
- Contestación de la demanda, llamamiento en garantía y anexos.

#### **NOTIFICACIONES**

De igual manera se manifiesta al despacho que para efectos de notificaciones del proceso, solicitamos sean direccionadas a los siguientes correos electrónicos: [notificaciones@padillacastro.com](mailto:notificaciones@padillacastro.com) con copia a [Liliana.lopez@padillacastro.com](mailto:Liliana.lopez@padillacastro.com) y [dependientecali@padillacastro.com](mailto:dependientecali@padillacastro.com)

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,



**LILIANA LÓPEZ DIAZ**  
C.C. No. 1.130.617.530 de Cali  
T.P. No. 303.506 del C. S. de la J.